



COMITÉ COORDINADOR

ACTA RESUMIDA DE LA 17a. SESIÓN,
celebrada en México, D. F.,
el 11 de marzo de 1966.

SUMARIO

1. Preparación del documento de trabajo previsto en el párrafo 3 de la Resolución 9 (II) (Docs. COPREDAL/CC/OAT/1 y Corr., y COPREDAL/CC/OAT/2).
 2. Otros asuntos.
-

El Presidente, Embajador Alfonso García Robles, declaró abierta la 17a. sesión del Comité Coordinador, a las 11:30 horas. Dio la bienvenida al Dr. Carlos Graef Fernández y recordó que se le había invitado a asesorar al Comité, principalmente en relación con la definición de las armas nucleares contenida en el artículo C del Anteproyecto del Grupo de Trabajo B, y en el artículo 3 propuesto por México. Agregó que las opiniones expresadas en el seno del Comité permitían pensar que este órgano deseaba sustituir la definición del Grupo de Trabajo B por un texto más reciente, tomado de un Acuerdo firmado en Washington, en 1963, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el de la India.

El Secretario dio lectura a la definición de "arma nuclear" según el Acuerdo bilateral citado.

El Dr. Carlos Graef Fernández dijo que la definición leída le parecía aceptable; sin embargo, explicó que en su concepto era difícil considerar que comprende las armas no explosivas de dispersión de fuerzas radiactivas, o las armas formadas por explosivos no nucleares, pero destinadas a la dispersión de sustancias radiactivas, de venenos radiactivos,

- - -

y que, aunque no conocía instancia alguna en la que se hubiesen ensayado armas de esa clase, siempre existía la posibilidad técnica de llevar a cabo pruebas que permitiesen el perfeccionamiento de ese tipo de armamento.

El Presidente manifestó haber entendido que el Dr. Graef Fernández prefería la definición de "arma nuclear" del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la India, pero que temía que una interpretación estricta de su texto dejase fuera de la definición a las armas de dispersión de sustancias radiactivas descritas por el propio Dr. Graef Fernández. Recordó, por otra parte, que el Comité deseaba que en la definición no se comprendieran los vehículos o medios de transporte que pudieran ser empleados tanto para armas no nucleares como con fines pacíficos. Asimismo, destacó que el Comité no deseaba, en lo absoluto, excluir de la definición del Tratado a las armas de dispersión de sustancias radiactivas detalladas por el Dr. Graef Fernández. Al respecto, preguntó a éste si estimaba posible la ampliación de la definición, a fin de que comprendiera las armas de dispersión citadas, así como todo uso bélico de la radiactividad que no requiere la liberación de grandes cantidades de energía.

El Dr. Graef Fernández respondió que estudiaría alguna fórmula que cubriese el tipo de armas mencionado.

El Presidente del Grupo de Trabajo A, Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, agradeció la presencia del Dr. Graef Fernández y destacó que su colaboración había disipado las dudas en relación con lo que debe entenderse por energía nuclear.

El Dr. Graef Fernández tomó la palabra nuevamente para indicar que se podía enmendar el texto de la definición indicando que se entendería por arma nuclear todo artefacto que utilice la energía nuclear o la radiactividad, sin que esté principalmente destinada a ser utilizada ya sea como arma, como prototipo de arma o como aparato de ensayo. Añadió que se podría mencionar los radioisótopos o la radiactividad concretamente y explicó que la palabra "radioisótopos" se refiere a la materia y "radiactividad" a la actividad, en virtud de lo cual se podría decir: energía

nuclear y radiactividad, o isótopos radiactivos. Sugirió también que en la traducción proporcionada por la Secretaría se quitase el artículo "la" en la expresión "la energía nuclear", a fin de que la definición dijese: "que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos".

El Presidente declaró que, si el Comité estaba de acuerdo, se omitiría el artículo "la", según la sugerión del Dr. Graef Fernández. A sugerión del Secretario del Comité, preguntó si "isótopos" abarca todas las sustancias radiactivas.

El Dr. Graef Fernández respondió afirmativamente, y agregó que con una corrección mínima se cubriría la diferencia que había entre el antiguo artículo C y la definición del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la India.

El Presidente preguntó al Dr. Graef Fernández, a sugerión del Secretario General, si técnicamente eran equivalentes los verbos "utilizar", "emplear" y "usar".

El Dr. Graef Fernández respondió que, técnicamente, eran equivalentes.

El Presidente del Grupo de Trabajo A propuso que la Secretaría optara entre los verbos "emplear" o "usar" según se hiciese más fácil y clara la redacción.

El Presidente aclaró que el participio "utilizado" se convertiría en "usado" o "empleado", y que, en consecuencia, el texto del párrafo que reemplazaría los incisos 1 y 2 del antiguo artículo C diría: "Se entenderá por arma nuclear todo artefacto que utilice energía nuclear o isótopos radiactivos y que esté principalmente destinado a ser usado (o a ser empleado), ya sea como arma, prototipo de arma o aparato para ensayo de arma, ya sea para la producción de tales artefactos. El instrumento utilizado para el transporte o la propulsión del artefacto no queda comprendido en esta definición cuando sea separable del artefacto y no parte indivisible del mismo".

El Presidente del Grupo de Trabajo A propuso que el texto leído por el Presidente se dividiera en dos párrafos, uno para definición de armas y otro para definición de vehículos o medios de transporte. También sugirió que, donde dice: "... El instrumento utilizado...", se dijese: "... El instrumento destinado a...", con el fin de que no parezca que se quiere aludir únicamente a instrumentos ya utilizados físicamente. A continuación, preguntó al Dr. Graef Fernández la diferencia entre arma, prototipo de arma y artefacto para ensayo de armas.

El Dr. Graef Fernández dijo que, desde luego, daría su opinión personal, pero que aclaraba que no era un experto en armamento. En seguida distinguió: una arma es un artefacto que se utiliza para la destrucción de vidas humanas o de objetivos; un prototipo de armas es un artefacto que se utiliza exclusivamente en ensayos, aunque el prototipo de arma, ya reproducido, se convierta en arma; finalmente, manifestó que el artefacto para ensayo de armas no es ni puede llegar a ser una arma, sino que es un simple auxiliar para comprobar la efectividad de ésta.

El Presidente preguntó al Presidente del Grupo de Trabajo A si aceptaría no insistir en que la definición se dividiera en dos párrafos, tomando en consideración que su vinculación es tan estrecha que, de separarlos, se correría el riesgo de dejar incompleto alguno de los dos conceptos.

El Presidente del Grupo de Trabajo A concedió la razón al Presidente y dijo que no insistía más en la división.

El Presidente dio lectura al siguiente proyecto de redacción que presentó el Secretario General para el segundo párrafo de la definición de "arma nuclear" aprobada: "No quedan comprendidos en la presente definición los vehículos u otros instrumentos aprovechables para el transporte o la propulsión del artefacto que, no formando parte indivisible del artefacto, sean separables del mismo". Destacó, acerca de este proyecto, que la única palabra que constituía una adición, pues lo demás era cuestión de

- 5 -

estilo, era la palabra "vehículos". Pidió al Secretario General que explicara por qué le parecía conveniente dicha adición.

El Secretario General expresó que pensaba que podría ser útil, al menos en esta etapa, tener presente la preocupación de algunos países acerca de la circunstancia de que algunos barcos y otros vehículos están dotados de plataformas de lanzamiento para proyectiles y, de conservarse la actual definición de armas nucleares, quedarían incluidos en las prohibiciones del Tratado.

El Presidente indicó que la alternativa era, o bien mantener únicamente "el instrumento o instrumentos", o bien incluir "vehículos" en la definición.

El Presidente del Grupo de Trabajo A dijo que, en vista de que todo instrumento usado para el transporte es un vehículo, estaba de acuerdo en que se usara la palabra "vehículo" o la expresión "instrumentos aprovechables para el transporte", siempre que se diferenciara entre el transporte realizado por un vehículo y la autopropulsión.

El Presidente dijo que el Secretario observaba que tal vez convendría diferenciar el transporte, el lanzamiento y la propulsión.

El Presidente del Grupo de Trabajo A expresó que, en efecto, los tres conceptos eran diferentes, pero quizás en esta etapa no resultaría aconsejable tratar de cubrir todos los matices.

El Presidente declaró que, tomando en consideración que esa definición es tan compleja, sería preferible, en su concepto, apearse lo más posible al texto original inglés, aunque incorporando en él la adición sugerida por el Dr. Graef Fernández y ya aprobada por el Comité. Por otra parte, manifestó que, como en el nuevo artículo 3 ya no se hablaría de combustible nuclear, la definición de los materiales fisionables especiales sería la que figurase en el artículo 8, cuya aprobación había quedado

pendiente por sus nexos con el artículo 3. Al respecto, propuso que, inspirándose en el Proyecto de Acuerdo Básico "A" (Doc. COPREDAL/CC/S/DT/1 Anexo 1), el Comité redactara el artículo 8 en esta forma: "1. Se establece un Sistema de Control que tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado y, a tal fin, asegurar especialmente: a. Que los materiales fisiónables especiales definidos en los incisos 1 y 2 del artículo XX del Estatuto del O.I.E.A., así como los servicios, equipo e instalaciones destinados a usos pacíficos de la energía nuclear, no sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares". En seguida sometió esta redacción al Comité y, al no escuchar objeciones, la declaró aprobada. Asimismo, el propio Presidente destacó que, con base en el cambio realizado en la definición de armas nucleares, el Preámbulo debería ser modificado también, en la parte que dice: "Persuadidos de que:... La situación privilegiada de los Estados representados en la Conferencia, cuyos territorios se encuentran totalmente libres de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento...", suprimiendo, en consecuencia, la frase "y de artefactos para su lanzamiento". Citó a continuación el párrafo del Preámbulo que dice: "Convencidos, en conclusión, de que: La desnuclearización de los Estados representados en la Conferencia... entendiendo por tal el compromiso internacionalmente contraído en el presente Tratado de mantener sus territorios libres para siempre, como hasta ahora lo han estado, de armas nucleares y de artefactos para su lanzamiento... constituirá..." Al respecto, subrayó la necesidad de modificar este párrafo, suprimiendo "y de artefactos para su lanzamiento" en concordancia también con el cambio operado en la definición de armas nucleares. Una vez que contó con la aprobación del Comité, pidió a la Secretaría que hiciera los cambios por él sugeridos, así como cualesquiera otros de la misma índole que la propia Secretaría pudiera encontrar necesarios a la luz de la nueva definición de armas nucleares. Dio por terminada la elaboración y la aprobación del documento de trabajo previsto en el párrafo 3 de la Resolución 9 (II), y pidió a la Secretaría que redactara las observaciones que se incluirían al final del documento como comentario explicativo de éste.

El Presidente levantó la sesión a las 12:55 horas.